



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001-31-03-013-2018-00229-00
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s)	FUNDACIÓN PROYECTO SOCIAL
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA ACEPTA CESIÓN CRÉDITO RECONOCE DEPENDENCIA
AUTO SUSTANCIACIÓN	2104

Procede el Despacho a resolver las solicitudes allegadas por las partes al interior del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

Mediante documento privado, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de subrogatario, cede el crédito que le fue subrogado parcialmente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en consecuencia, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso y 1959 y demás normas del Código Civil se **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** subrogado parcialmente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT. 860.042.945-5, entidad que, para todos los efectos legales, se tendrá como cesionario del derecho cedido, teniéndosele como litisconsorte del anterior subrogatario, hasta tanto la parte demandada lo acepte expresamente.

Acorde a lo anterior, se le reconoce personería al Dr. **CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO** portador de la T.P. No. 307.003 del C. S. de la J., a quien se le otorgó poder amplio y suficiente por parte del Dr. DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso ejecutivo de la referencia.

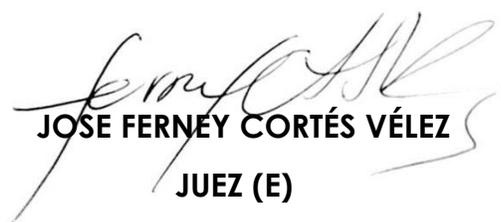




Frente a la solicitud del Dr. CHICA QUEVEDO se reconoce como dependiente judicial al abogado HUGO OSWALDO CARMONA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.569.975 y T.P. 319545 del C. S. de la J.

Finalmente, de cara al poder arimado por el profesional del derecho **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.376.302** y T.P. No. **298.840** del C. S. de la J., con correo electrónico de notificación jesus.gualteros@litigando.com, en los términos del artículo 74 del C. G. del P. se le reconoce personería para que represente al **BANCO DAVIVIENDA** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por encontrarse éste ajustado al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Así mismo, se tienen por revocados los anteriores poderes otorgados por dicha entidad bancaria al interior del presente tramite conforme lo estipula el artículo 76 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)

Jn

Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00bb725158d2f27c1e80ca13b0617bd3e00ef056020ac69943e03d4e2b7d07**

Documento generado en 05/09/2022 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

